

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA



FIJA TEXTO REFUNDIDO MUNICIPAL DE
"OTORGAMIENTO DE PERMISOS O PATENTES
EN TEMPORADA DE INTERES TURISTICO DE
LA COMUNA DE CALDERA"

CALDERA, 27 DIC 2023

VISTOS: La necesidad de regular y ordenar los permisos y patentes más la forma de desarrollar las actividades lucrativas todo en temporadas de interés turístico; Decreto 2385 que Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales, Ley 19925 sobre expendio y consumo de alcohol, Acta de Acuerdo N°1178 de fecha 27 de Diciembre de 2023 que prueba La Ordenanza Municipal de Otorgamiento de Permisos o Patentes en Temporada de Interés Turístico"; y las facultades que me confiere la Ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 3845

1.- FIJESE el siguiente Texto refundido "OTORGAMIENTO DE PERMISOS O PATENTES EN TEMPORADA DE INTERES TURISTICO DE LA COMUNA DE CALDERA":

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Las disposiciones de la presente ordenanza regirán, en el otorgamiento de patentes temporales, permisos y patentes temporales de alcohol, todo en temporada de interés turístico en la Comuna de Caldera, en lugares de propiedad particular, en bienes nacionales de uso público administrados por el municipio, en arrendamiento con Bienes nacionales; así como también en las obligaciones y derechos que se produzcan, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán, según la definición otorgada para cada concepto:

- a) Contribuyente: Es la persona natural o Jurídica que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tendrá, derecho a la obtención de una Patente y / o Permiso municipal.

- b) Derecho de Ocupación: Es una autorización precaria de ocupar bienes nacionales de uso público de administración municipal, por el cual la entidad edilicia debe percibir un derecho municipal, por el hecho de asignar un espacio.
- c) Patente: Es la contribución que deben pagar los contribuyentes a la Municipalidad por el ejercicio de actividades lucrativas, en los lugares autorizados.
- d) Inspectores: Son los funcionarios Municipales de Caldera, cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los Decretos Alcaldicios, que digan relación respecto del desarrollo de actividades lucrativas.
- e) Temporada de Interés turístico: Es la temporada que comprende cuatro meses en el año que se definirán anualmente entre la Mesa de turismo y comercio, comisión municipal u otros organismos a fines.
- f) Patente temporal de alcohol: Es la patente otorgada de forma temporal cuyos requisitos no varíaran respecto de la Ley 19.925 sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- g) Permiso transitorio de alcohol: Permiso otorgado por un máximo de tres días a la semana, enmarcado en la Ley N°19925 Sobre Expendio y Consumo de alcohol, artículo N°19.
- h) Bien nacional de uso público: Corresponde a los espacios de administración municipal en los que se pudiese autorizar la realización de una actividad comercial.
- i) Espacio público: Lugar determinado, autorizado para la realización de una actividad comercial.
- j) Inicio de actividades: Tramite que se realiza ante el Servicio de Impuestos Internos, para el registro del inicio de una actividad comercial.
- k) Resoluciones sanitarias: Autorización realizada por la Seremi de salud, para la venta de alimentos y/o de otras actividades que la requieran.
- l) Permisos ambulantes: Autorización de forma ambulante de venta de productos/servicios, con restricciones dentro de la comuna.

TITULO II

CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 3°: Las actividades económicas que se desarrollen durante la temporada de verano serán las siguientes:

- 1.- Comerciantes ambulantes
- 2.- Comercio estacionado en la vía pública
- 3.- Almacén de productos envasados
- 4.- Promotores con venta ocasional a domicilio
- 5.- Feriante artesanal, Bazar y Paquetería
- 6.- Arriendo Juegos de entretenimiento mecánica, inflables
- 7.- Arriendo de Bicicletas en la plaza u otros sectores
- 8.- Fotógrafos ambulantes o establecidos
- 9.- Muro de Escalada
- 10.- Arriendo de bicicletas acuáticas y similares de tracción humana
- 11.- Arriendo de bananos, motos acuáticas, lanchas de tracción mecánica
- 12.- Transporte de pasajeros de turismo náutico,
- 13.- Transporte de pasajeros de turismo vía terrestre y
- 14.- Todas las comprendidas según el artículo N°23 de la Ley de Rentas municipales, incluyendo las patentes de Alcohol.

TITULO III

DE LAS PATENTES TEMPORALES

ARTICULO 4°: De acuerdo al Artículo N°28 de la Ley de Rentas municipales, en aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las municipalidades podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses en el año, para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme el artículo 23.- de la ley antes mencionada, incluidas las de expendios de bebidas alcohólicas.

-De acuerdo a las clasificaciones de patentes se encuentran:

1. Patentes industriales
2. Patentes comerciales
3. Patentes profesionales
4. Patentes de alcohol
5. Patentes Microempresa familiar
6. Patentes de Kioscos
7. Patentes de Feria libre.

-Clasificación de patentes de alcoholes y sus valores:

A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

Valor Patente: 1 UTM.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos. Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos

consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.

Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.

Valor Patente: 0,7 UTM.

b) Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

Valor Patente: 0,6 UTM.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.

Valor Patente: 1,2 UTM.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

a) Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3,5 UTM.

b) Peñas folclóricas, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3 UTM.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

Valor Patente: 2 UTM.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor Patente: 0,5 UTM.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

Valor Patente: 3,5 UTM.

H.- MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

Valor Patente: 1.5 UTM.

I) HOTELES, APART HOTELES, HOSTERÍAS, MOTeles O RESTAURANTES DE TURISMO:

a) Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

Valor Patente: 5 UTM.

b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 5 UTM.

c) Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 3 UTM.

d) Motel de turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

Valor Patente: 2 UTM.

e) Restaurante de turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

Valor Patente: 4 UTM.

J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

Valor Patente: 1,5 UTM.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos. Valor Patente: 3 UTM.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.

Valor Patente: 0,5 UTM.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

Valor Patente: 1 UTM.

M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

Valor Patente: 1 UTM.

N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.

Valor Patente: 3 UTM."

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERÍAS, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

Valor Patente: 0,5 UTM.

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

Valor Patente: 2 UTM.

P) SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Valor Patente: 3 UTM.

Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Valor Patente: 3,5 UTM.

TITULO IV

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5°: Las actividades lucrativas indicadas en la presente ordenanza podrán desarrollarse dentro de la Comuna de Caldera, en lugares de propiedad particular, en bienes nacionales de uso público administrados por el municipio, en arrendamiento con Bienes nacionales y Concesiones Marítimas.

ARTICULO 6°: El comercio ambulante podrá desarrollarse dentro de la comuna con excepción de las siguientes zonas:

- a) Al interior de las Ferias libres.
- b) En el casco central.
- c) En paseo Wheelwright
- d) En el sector Terminal pesquero.
- e) Av. El Morro de Bahía Inglesa.

ARTICULO 7°: Quienes deseen realizar actividades lucrativas por temporada en lugares de propiedad de Bienes nacionales, deberán, inscribirse en Ventanilla única, a más tardar la primera semana de noviembre, para posteriormente ser derivados a oficinas de Bienes nacionales, quienes de acuerdo a sus requisitos revisarán y autorizarán o rechazarán, por razones fundadas, a los solicitantes mediante Resoluciones exentas.

ARTICULO 8°: Para quienes desarrollen actividades en lugares de uso público administrados por el municipio, deberán inscribirse en ventanilla única a más tardar la primera semana del mes de noviembre, para que sean considerados en la planificación de ordenamiento realizado por el Departamento de Obras municipales, de los lugares a otorgar en temporada de verano.

ARTICULO 9°: Para el caso de Patentes temporales, se deberá ingresar solicitud a través de ventanilla única a más tardar la primera semana del mes de noviembre, para que el Departamento de obras pueda realizar una visita al lugar indicado y emitir un informe al departamento de Rentas.

TITULO V DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 10°: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad de Caldera una patente y/o permiso, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) REQUISITOS GENERALES

- a) Realizar en Ventanilla Única del municipio solicitud de patente y/o permiso.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Estar en posesión del Rol único Tributario.
- e) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos o de una tasación pagada.
- f) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que, expenden alimentos, o que acrediten que la actividad a realizar no es contaminante ni molesta.

B) REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA OBTENCION DE PATENTE Y/O PEREMISO

ARTICULO 11°: En Bienes nación de uso público de administración municipal:

- Requisitos Generales indicados en el artículo N°10
- Autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección de Obras Municipales.
- Pago realizado correspondiente al bien nacional de uso público.

ARTICULO 12°: En arrendamiento con Bienes nacionales

- Requisitos Generales indicados en el artículo N°10
- Presentación de coordenadas geográficas donde se desarrolle la actividad
- Comprobante de pago realizado a Bienes naciones

ARTICULO 13°: En propiedades particulares:

- Requisitos Generales indicados en el artículo N°10
- Acreditación de Dominio del lugar, con Contrato de Arriendo, Titulo de dominio, Certificado de dominio vigente, Cesión de derechos u otro medio de acreditación.
- Informe favorable de la Dirección de Obras municipales

ARTICULO 14°: En Concesiones Marítimas

- Requisitos Generales indicados en el artículo N°10
- Informe de la Dirección de obras municipales
- Concesión marítima extendida.

ARTICULO 15°: Para las Patentes de Alcohol, deberán presentar los siguientes requisitos, los cuales pasarán a revisión para aprobación o rechazo del H. Concejo Municipal.

- Requisitos Generales indicados en el artículo N°10
- Acreditación de Dominio del lugar, con Contrato de Arriendo, Titulo de dominio, o Certificado de dominio vigente.
- Informe favorable de la Dirección de Obras municipales
- Certificado de Antecedentes
- Declaración jurada de no estar afecto al artículo N°4 de Lay de Alcoholes
- Certificado del SAG.

Otros no vinculantes:

- Pronunciamiento de Carabineros de acuerdo a la categoría solicitada.
- Pronunciamiento de Juntas de vecinos
- Juzgado de Policía Local
- Cosoc
- Otros organismos

C) ENTREGA DE PATENTES O PERMISOS

ARTICULO 16°: Los requirentes una vez cumplidos todos los requisitos especificados para cada caso, y previo pago en tesorería municipal cuyos montos se encuentran establecidos en la Ordenanza general de cobros por permisos, concesiones y servicios municipales, podrá obtener su permiso y/o patente de funcionamiento.

TITULO VI

DE LAS FERIAS NAVIDEÑA Y ESTIVAL

ARTICULO 17°: Cada Año, el Departamento de Rentas sugerirá a la Primera autoridad la realización de una Feria Navideña y una Feria estival, lo que previamente es analizada en conjunto con el Departamento de obras para la elección de un espacio para posteriormente solicitar el visto bueno a la primera autoridad.

Las fechas de inicio y término serán definidas por el Departamento de Rentas, aprobados por la Primera autoridad, siendo la Feria Navideña su inicio y término por definir, y en el caso de la Feria Estival su inicio y su término por definir cada año.

Los valores a cobrar por estos permisos se calcularán de acuerdo a la Ordenanza local de cobros vigente a la fecha de realización de cada feria.

A) REQUISITOS

ARTICULO 18°: Quienes deseen participar de dichas ferias, deberán realizar una solicitud a más tardar la primera semana del mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 19°: Los requisitos para adquirir un puesto serán los señalados en el artículo N°10 de la presente ordenanza, más tener registro social de hogares en la comuna, del que solo se permitirá un participante por Registro.

ARTICULO 20°: En las ocasiones que ingresen una cantidad de solicitudes mayor a la cantidad de puestos que disponga el municipio, los solicitantes deberán participar de una selección al azar realizada por el departamento de Rentas con las personas que cumplan todos los requisitos.

Será obligación del postulante participar de dicha selección o en su ausencia enviar a un representante para que participe, quienes no se presenten no serán incluidos en dicha selección.

Quienes siendo favorecidos rechazaren posteriormente su puesto, este podrá ser entregado sin mayor trámite a quien lo solicitará, considerando los mismos requisitos aquí planteados a excepción de pasar por sorteo de selección. Siendo prioridad quienes hayan quedado fuera de la selección.

B) OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21°: Los beneficiados con un puesto, deberán considerar las siguientes prohibiciones y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contar con un toldo de 3x3 metros de color azul, con paredes de lona del mismo color.
- Acatar el lugar designado por los funcionarios municipales.
- Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias
- Acatar todas las instrucciones que indiquen los funcionarios municipales que digan relación con el buen funcionamiento de la feria.

- No podrán proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escandalo o puedan causarlo, a funcionarios municipales.
- No podrán pernoctar en su lugar asignado.
- No podrán hacer necesidades fisiológicas en su lugar asignado ni en su entorno.
- No podrá altar su puesto más de tres metros desde el piso hacia arriba.
- No podrán arrendar el puesto asignado.
- NO podrán dañar el espacio otorgado
- No podrán extenderse más allá de los metros otorgados exhibiendo mercancías
- No podrán utilizar nada aledaño a su puesto para la exhibición de mercancías, como postes, arboles etc.
- No podrán portar ningún tipo de arma
- No podrán cometer ningún tipo de delito
- No podrán mantener ruidos molestos

TITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 22°: El control y fiscalización de las Patentes y/o permisos otorgados, incluyendo a los de las ferias estará cargo de los inspectores municipales del Departamento de Fiscalización del municipio, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Rentas a través de su unidad de Patentes, y de las facultades que compete a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos internos, en las materias propias de su competencia.

ARTICULO 23°: Los inspectores municipales cursaran citaciones o partes ante el juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, informando a los departamentos municipales correspondientes las infracciones cometidas.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24°: Los inspectores municipales cursaran citaciones o partes ante el juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, informando a los departamentos municipales correspondientes las infracciones cometidas.

Además, serán sancionados con la caducidad de su patente y/o permiso, serán desalojados, si faltare a cualquiera de las normas establecidas en la siguiente ordenanza, además de impedir que vuelvan a postular en la próxima temporada de cualquiera de las actividades comerciales permitidas en temporada de verano. Esto será constatado a través la infracción cursada por el Departamento de fiscalización o un informe fundado, emitido por el Departamento de Rentas dirigido a la Primera autoridad.

2.- PUBLIQUESE el presente decreto en los sitios de Transparencia activa del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 y en el Diario Oficial de la Ordenanza Municipal de otorgamiento de permisos o patentes en temporada de interés turístico de la Comuna de Caldera, que comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente aprobado este acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CALDERA.


WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL




BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA



DISTRIBUCION DIGITAL:

- Alcaldía
- Secretario Municipal
- DAF
- Dom
- Dideco
- Transparencia
- Juzgado de Policía Local

BGA/WWG/JDZ/CSG/SVG/svg.

